



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 10 de junio de 2022

Ejecutante	HERNANDO ALIRIO CADENA GOMEZ
Ejecutados	COLFONDOS S.A.
Radicado	05001-31-05-010-2022-00031-00
Instancia	Primera
Tema	MANDAMIENTO POR LAS COSTAS PROCESALES ORDENADAS EN EL PROCESO ORDINARIO y COSTAS DEL EJECUTIVO.
Decisión	Libra mandamiento.

ANTECEDENTES

1. Mediante sentencia debidamente ejecutoriada dentro del proceso ordinario laboral con radicado 05 001 31 05 010 2019 00139 00 se condenó a la AFP COLFONDOS S.A., entre otros, al pago de las costas procesales en primera instancia.
2. Por considerar que no se ha satisfecho la obligación, dentro del término legal, presenta la actora demanda ejecutiva, con base en las siguientes:
3. Con fundamento en lo anterior, solicita se libre mandamiento de pago a favor de Hernando Alirio Cadena Gómez, por los siguientes conceptos:
 1. Por la suma de \$877.000 por concepto de costas y agencias en derecho liquidadas.
 2. Costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES

1. De acuerdo con los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del Código General del Proceso, la condición de título ejecutivo solo se predica de los documentos provenientes del deudor que contengan **una obligación clara, expresa y actualmente exigible**, condiciones que se configuran con la sentencia desfavorable a COLFONDOS S.A. debidamente ejecutoriada, el auto que liquidó las costas, así como el auto que las declaró en firme, documentos que reposan en el proceso ordinario al que es anexa la presente demanda ejecutiva.

Sabido es que el incumplimiento de una obligación plasmada en un título valor, presta merito ejecutivo; un proceso ejecutivo no es más que la petición formulada a una autoridad judicial de que expida una orden de pago con una fecha límite, la cual si no se cumple se procede a ejecutar al deudor. Pero no solamente los títulos valores como tal prestan merito ejecutivo, basta que exista una obligación clara, expresa y exigible para que un documento preste merito ejecutivo, por ejemplo: una sentencia judicial presta merito ejecutivo y no es un título valor, como también lo es un acta de conciliación ante una autoridad de carácter administrativo.
2. En cuanto a lo pretendido por el polo activo, esto es, que se libre mandamiento de pago por las costas y agencias en derecho, ha de señalarse que la providencia base de recaudo se encuentra ejecutoriada, por lo que resulta procedente librar orden de apremio, sobre todo al no observarse pago alguno por parte de esta entidad accionada, así:

* Por la suma de \$877.000 por concepto de costas y agencias en derecho liquidadas.

3. Frente a Las Costas del proceso ejecutivo se han de conceder y se liquidarán en el momento procesal oportuno

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **HERNANDO ALIRIO CADENA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 19.380.630, en contra de **COLFONDOS S.A.**, por el siguiente valor:

- La suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS ML/CTE (\$877. 000.00)**, que corresponde a las costas liquidadas dentro del proceso ordinario.

SEGUNDO: CONCEDER las costas del proceso ejecutivo en el momento procesal oportuno a cargo de la ejecutada.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia personalmente a través del representante legal a COLFONDOS S.A., de conformidad con el artículo 108 del C.P del T y de la S.S., advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para hacer el pago y diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir de los cinco días siguientes a la fecha en que se surta la notificación, de conformidad con lo previsto en lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001. La notificación se realizará por medios electrónicos por la secretaria del despacho en uso de las facultades previstas en los artículos 291 y 292 del CGP.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JUAN DIEGO SANCHEZ ARBELAEZ portador de la T.P. 125.414 del C. S. de la J., la cual se encuentra vigente y sin antecedentes disciplinarios, como apoderado de la parte ejecutante, para que actúe en representación del mismo, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS a la parte ejecutante y **PERSONALMENTE** a la parte ejecutada.

05001-31-05-010-2022-00031-00


OSCAR ANDRES BALLEN TRUJILLO
JUEZ